

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

Radicado. 2020 00153

Estudiada la presente demanda, en atención a lo preceptuado en el artículo 82 y s.s. del C. G. P., se **Inadmite** la misma, para efectos de que el actor subsane lo siguiente:

1. Se servirá aclarar el por qué se presenta la demanda por parte de sociedad Opalo Group S.A.S., teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento sobre el que gravitan las pretensiones fue suscrito por una persona natural.
2. En el mismo sentido, deberá aclarar, si la demandante es una sociedad, por qué motivo en el hecho decimonoveno se indica que sufrió ataques de estrés y de ansiedad que afectaron su salud, y con base en ello se reclaman perjuicios inmateriales.
3. Se servirá aclarar el hecho tercero, en el sentido de indicar en qué consistieron las reparaciones a que allí se alude, y explicará cómo se efectuó ese descuento mes a mes de los cánones de arrendamiento, señalando si esto fue auspiciado por el arrendador.
4. Deberá exponer claramente la relevancia lo relatado en el hecho cuarto, máxime que se observa que el escrito de demanda se encuentra incompleto, por cuanto falta una parte del hecho quinto, así como todo el hecho sexto.
5. Aclarará si lo expresado en el hecho quinto ocurrió en el marco del contrato que es objeto de las pretensiones, o del acto jurídico al que se refirió en el hecho cuarto. Igualmente aclarará la relevancia atendiendo al concepto de *causa petendi*.
6. Del mismo modo expresará la relevancia de lo anotado en el hecho séptimo, dado que no se ofrece una fundamentación fáctica afín a la situación que plantea.
7. Deberá especificar en mayor medida cuándo tuvo lugar lo relatado en los hechos octavo y noveno. Respecto al hecho octavo deberá precisar en qué consistieron dichas órdenes de compra a las que alude e igualmente indicará cómo fue que se impidió dicho proceso. Asimismo, aclarará qué se encontraba en el mencionado cuarto útil, que según la demanda, se utilizaba como bodega. Frente al hecho noveno indicará con precisión y claridad las condiciones de tiempo, modo y lugar de dichos supuestos.
8. Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 82, explicará qué relevancia tiene lo relatado en el hecho 10 para con lo pretendido.
9. En el hecho decimo cuarto, se especificará a quién y en qué escenario el arrendador manifestó lo que allí se indica. Precisaré condiciones de tiempo, modo y lugar.
10. Deberá fundamentar la relevancia de lo relatado en el hecho décimo octavo.
11. El hecho calificado como “undécimo” y que está posterior al decimonoveno, deberá presentarse de forma clara, expresando las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se generó el evento que se indica. La parte demandante debe ser precisa en los aspectos que endilga a la contraparte.

12. Indicará expresamente la tipología de los perjuicios patrimoniales que pretende y esto debe reflejarse con la técnica y claridad debida en la fundamentación fáctica.
13. Deberá adecuar la redacción de la pretensión cuarta, atendiendo a la regla contenida en el numeral 3 del artículo 88 del C. G.P., teniendo en cuenta que se pretende una tutela declarativa de condena. Igualmente en los hechos deberá quedar claro la forma y condiciones de tiempo, modo y lugar en la se dio la finalización del vínculo que se aduce en dicha pretensión.
14. Adecuará asimismo el juramento estimatorio. En este punto deberá explicar con detalle la forma y fórmulas con la que obtuvo el valor reclamado por perjuicios patrimoniales. A su vez, excluirá de dicho acápite los daños extrapatrimoniales.
15. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., se servirá indicar la dirección electrónica del demandado.
16. El poder para actuar deberá observar lo preceptuado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
17. Se servirá aportar requisito de procedibilidad, toda vez que, si bien se solicita el decreto de medidas cautelares, lo cierto es que en tanto las mismas consisten en embargos, devienen improcedentes en procesos declarativos como el que pretende promoverse.
Adicionalmente, es de precisarse que no hay lugar a tener dichas medidas como innominadas, toda vez que no fueron solicitadas de esa forma, y aunado a ello no se cumple con los requisitos establecidos en el inciso segundo del literal c del artículo 590 del C. G. P.
18. Dado lo anterior, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020.
19. En tanto la demanda en su conjunto no cumple con unos mínimos formales y técnicos deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se destaquen los requisitos aquí exigidos.

De conformidad con el inciso cuarto del canon 90 ibídem, se le advierte a la parte actora que cuenta con el término de cinco (5) días para cumplir con lo anterior, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

**ÁLVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc6e38cc82e522528189dc00331509bcc074c9b6a7523c4bc2b5f1deb907fb20

Documento generado en 09/09/2020 11:58:27 a.m.